

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 42/2024
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de julio de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de Santiago Núñez Flores, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	2031-SEPJF y 2032-SEPJF
Oficio LV/SSLYP/DJ/3o17443/2024 y anexos de Francisco Erik Sánchez Zavala, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	12208

Las documentales de referencia fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de julio de dos mil veinticuatro.

I. Personalidad e informes. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como el oficio y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la referida entidad federativa, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan,¹ por los que rinden los informes solicitados en la presente acción de inconstitucionalidad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, en relación con el 59 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Autorizados, delegados y domicilio. Ahora bien, se tiene a las referidas autoridades señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designando autorizados y delegados. Esto, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la

¹ Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

De conformidad con las documentales que al efecto exhibe, y en términos del artículo 36, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece lo siguiente:

Artículo 36. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

(...)

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...).

Poder Legislativo del Estado de Morelos

De conformidad con la documental que al efecto remite contenida en un disco compacto certificado, y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, que establece lo siguiente:

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

(...)

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado;

(...).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 42/2024

materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la citada ley.

III. Pruebas. De igual forma, se tiene al Poder Ejecutivo exhibiendo las documentales que acompaña a su informe, y al Legislativo local remitiendo dos discos compactos certificados, que según su certificación contienen las documentales con las que acredita su personalidad y los antecedentes legislativos de las normas impugnadas. Además, se les tiene ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su aspecto legal y humano. Lo anterior, con apoyo en los artículos 31, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de la materia y 210-A del citado Código Federal.

IV. Expediente electrónico. En cuanto a la solicitud de los informantes de tener acceso al expediente electrónico por conducto de las personas que indican, se precisa que de acuerdo con el proceso de consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte —las que se ordena agregar al presente expediente—, se advierte que aquéllas cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, **se acuerda favorablemente** la petición de los solicitantes, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

V. Uso de medios electrónicos. Respecto a la petición realizada por el Legislativo estatal, para que se le permita imponerse de los autos por medios electrónicos, se autoriza a las personas designadas para tal efecto a hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de control constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

VI. Apercibimiento. Se les apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la consulta del expediente electrónico, así como por el uso de los medios electrónicos autorizados, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Desahogo de requerimiento. Por otro lado, se tiene al Poder Ejecutivo de la entidad desahogando el requerimiento formulado en proveído de veintidós de abril de este año, al remitir a esta Suprema Corte copia certificada de los periódicos oficiales del Estado de Morelos en los que constan las publicaciones de las normas cuya invalidez se reclama; por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

VIII. Vista y traslado. Establecido lo anterior, con fundamento en el artículo 66, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, con los informes rendidos dese vista al Poder Ejecutivo Federal.

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 42/2024

Asimismo, con copia simple de los informes rendidos córrase traslado a la Fiscalía General de la República; ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia.

En este sentido, atento a lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en este asunto.

IX. Plazo para alegatos. En otro orden de ideas, de conformidad con lo establecido en el artículo 67, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

X. Acuerdo de pruebas para mejor proveer. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en relación con los diversos 59 y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a fin de poder establecer si existe o no una relación razonable entre el costo que para el municipio implica la ejecución del servicio, y el cobro del mismo, se ordena dar vista a los municipios de Zacatepec, Yautepec, Xochitepec, Totolapan, Tetecala, Tlalnepantla, Temoac, Temixco, Ocuituco, Jantetelco, Jiutepec, Cuernavaca, Ayala, Coatetelco, Atlatlahucan, Axochiapan, todos ellos del Estado de Morelos, para que en el término de **quince días hábiles** informen cuál es el costo organizacional, material, humano, tecnológico y demás cuestiones relacionadas en que incurren para cumplir con las obligaciones que implica otorgar los servicios públicos sobre los que versan las normas impugnadas, y que sirvieron como sustento o parámetro para fijar los conceptos y montos de las tarifas establecidas en los artículos impugnados en esta acción de inconstitucionalidad, así como para que realicen las manifestaciones que a su derecho convenga en relación con la presente instancia, ya sean en materia de legalidad o de constitucionalidad. Lo anterior, por ser dichos municipios los únicos afectados con la resolución que se dicte en la presente acción de inconstitucionalidad.

XI. Cuadernos de pruebas. Finalmente, con las documentales relativas a las publicaciones de las normas impugnadas anexas al informe del Poder Ejecutivo, así como las remitidas con el registro 2031-SEPJF, **fórmese un cuaderno de pruebas.**

XII. Habilitación de días y horas. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese: por lista a las partes, por oficio en su residencia oficial a los municipios referidos y por vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 42/2024

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada de este auto, así como del oficio inicial** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los municipios de Zacatepec, Yautepec, Xochitepec, Totolapan, Tetecala, Tlalnepantla, Temoac, Temixco, Ocuituco, Jantetelco, Jiutepec, Cuernavaca, Ayala, Coatetelco, Atlatlahucan, Axochiapan, todos ellos del Estado de Morelos**, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho **543/2024**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas en las que conste la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal; sin que resulte necesario el envío de las documentales generadas con motivo del mencionado despacho y de aquellas que ya obran en este expediente.**

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y de los informes de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **4028/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cumplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de uno de julio de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la acción de inconstitucionalidad **42/2024**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
LATF/JEOM 03

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	BAGL690806MDFTDN00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000ab15	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/07/2024T21:15:17Z / 19/07/2024T15:15:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	49 c1 4e 6c 8f 68 12 a2 5c ea 5a 01 3e 6b 81 68 60 c2 d9 14 62 e8 47 37 17 d3 a0 88 19 09 34 85 37 70 ab d8 15 c7 2d 3a c9 4b 47 01 66 4a 59 31 ec 34 cb 3a 72 75 df 4b d7 d5 5a 94 a7 60 1b ed 19 5a c4 a7 c6 e2 0c 20 e1 4c 6c e7 ae e7 f2 90 b8 9b 26 e0 48 16 25 cd 83 81 b8 c2 60 9e 89 d3 40 9f af 67 11 9b 17 ca a6 84 90 83 e1 3b 9b f4 10 cd 81 dc 74 74 0d d5 ff 47 61 ed 9b 7e e0 20 ef 92 af c5 79 cf 75 00 26 58 f8 a6 35 2a 2f 98 c0 36 15 66 c3 c2 b1 6b d8 f1 55 fb 5c 1d ea b2 2a d5 34 50 13 34 05 d0 e9 92 ac 16 82 7e d0 e5 45 02 3c fb 98 b4 b8 97 8b 4d 2a 0a 77 b2 b6 ac 11 16 82 b4 61 08 fa f3 04 0c 24 1c 68 33 93 b6 09 ee 09 40 f0 92 4a 77 25 ac 39 97 dd 29 97 77 cf fc db 56 ed 82 3e fc d6 95 94 dd b6 e1 c0 d0 13 88 04 d5 ed 9b d3 1f 13 6a df 40 8d 76 71 73					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/07/2024T21:15:25Z / 19/07/2024T15:15:25-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000ab15				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/07/2024T21:15:17Z / 19/07/2024T15:15:17-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	7424895				
	Datos estampillados	533A43298F9093DE161643B43231D41ACFA20813EB291E9004CE03E655828EB1				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2024T20:44:59Z / 03/07/2024T14:44:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	2c 2a c4 5d ed 6e c9 3f 93 74 a0 35 85 77 aa d3 ed 01 83 31 3d 5b 2a 77 93 b8 1b 3a 57 7a 43 8b 95 83 57 72 22 86 cf 57 1f aa 06 20 3e d5 e1 96 4d 20 3f 60 29 f0 bc 9c 33 27 3b b6 96 b8 bc a0 79 3a ba 6c f9 71 25 9a 7c ef 86 ba b6 79 b6 77 66 3d 26 06 31 73 a5 d5 82 f1 2a ee 06 90 32 7e 30 50 72 22 3e 11 0b f4 e1 8a 31 7a e0 1a 0b 78 e7 f4 38 4d 2f c1 d4 dc 0a 00 9a 93 28 8a 85 98 e3 7c 71 77 ce 16 f0 66 ac 33 8b ef a0 86 d1 f7 8d 86 4b 71 dd 4b 65 c9 ad 8b b0 5b 36 fe d3 c9 d9 99 94 09 f6 dd 3b a7 83 32 b8 58 56 48 f9 73 df 8c 93 39 f9 df 0b 01 26 98 59 d2 7a ba bc 8c c8 f8 f1 b4 54 27 0e 51 4c 5d e0 a4 70 31 e3 c1 36 26 23 7a 9f d3 dc 68 8f 74 26 7b a7 17 e4 cb de 91 c0 42 97 93 34 b3 df 1e d3 86 66 fd d3 cf 38 24 bc c0 0e 0d 97 83 0c c7 a2 15 00 8e 15 b5					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2024T20:45:23Z / 03/07/2024T14:45:23-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2024T20:44:59Z / 03/07/2024T14:44:59-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	7365867				
	Datos estampillados	BE87D3B7B97DF15136689BCAEB8E3FC0CB3E5A1A16B933C6D2BFF390CFDDAFCE				